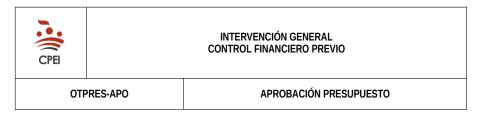
	DOCUMENTO  .INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO Nº2024/14 - EXP: PRESUPUESTO CPEI 2025	No: 2024/14	
	OTROS DATOS  Código para validación: Z717T-05Y13-236GE  Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1TCO. ASESOR. ECONÓMICO-FINANCIERO Y CONTROL INTERNO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios. Firmado 31/10/2024 12:21	FIRMADO 31/10/2024 12:21



copia impresa del documento electrónico (Ref. 248007 Z7177-05Y13-2360E C9DE0619777FD841 47912D83A6CADD6798003453) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación nobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz. es/portal/entidades.do?ent\_id=8



### INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO

Centro Gestor: CONSORCIO PARA LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE

**INCENDIOS** 

N.º. Expediente: 2024/1

# **INFORME DE INTERVENCIÓN.-**

Descripción del Expediente	Órgano de Aprobación	Órgano al que se Dirige la Propuesta
Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria Presupuesto 2025	Pleno de la Diputación	Consejo Admon . CPEI

**Pablo José Blanco Cordovilla,** Tco Asesor Económico Financiero y de Control Interno del CPEI, en ejercicio de la función de Intervención, que se me ha encomendado, mediante acuerdo del Consejo Rector de 25 de abril de 2022, en Badajoz, y en virtud de las competencias conferidas en el artículo 168.4 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y el artículo 18 del RD 500/90, en Badajoz y a la fecha de la firma y sobre la base de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Recibido **expediente original completo,** especificado a continuación, según los antecedentes que obran en él:

- 1) Expediente de Aprobación del Presupuesto 2024 del CPEI.
- 2) Informe de la intervención de la aprobación del Presupuesto 2024 del CPEI
- 3) Fundamentos de Derecho:

FIRMADO 31/10/2024 12:21





- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 2) RD 500/1990 de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- 3) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2013, de suministro de información.
- 6) Reglamento de la Unión Europea n.º 549/2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente.

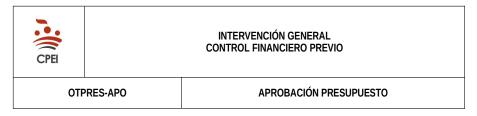
### INFORME:

# PRIMERO.- DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en vigor desde el 1 de mayo, que deroga expresamente el RDL 2/2007 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogó a su vez la Ley 18/2001 General de Estabilidad Presupuestaria, por integración, así como la complementaria Ley 5/2001 de 13 de diciembre y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto a la citada Ley Orgánica, mantiene la imposición al Sector Público de la realización de políticas presupuestarias que se adecúen a la consecución de la estabilidad presupuestaria y el crecimiento económicos, en el marco de la Unión Económica y monetaria, de acuerdo con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento que, en virtud de la competencia estatal de coordinación y planificación general de la actividad

Incendios. Firmado 31/10/2024 12:21





económica se establezcan, como base del impulso del crecimiento y creación de empleo.

La citada estabilidad se considera instrumento indispensable para garantizar la adecuada financiación del sector público y la atención de nuestros compromisos.

Igualmente, introduce **tres reglas fiscales** que apoyan los citados principios de estabilidad y sostenibilidad, a saber: equilibrio o superávit estructural, límite de ratio de deuda pública y regla de gasto.

# 1.- Principio de Estabilidad Presupuestaria. Definición.

Los art. 3.1) y art 11.1 de la citada Ley Orgánica, establecen que la **elaboración**, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de la aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

En el aparatado 2 del mismo art. 3 concreta que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en su artículo 4 se señala: "Las entidades locales, sus Organismos Autónomos, y los entes públicos dependientes de aquellas que presten sus servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados, ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (...)".

### 2.- Ámbito subjetivo:

Las Entidades locales en concreto, así lo dispone el artículo 2 c) de la citada L.O. 2/2012, constituyen un subsector o unidad que integra el concepto de sector

FIRMADO

31/10/2024 12:21

Código para validación: Z717T-05Y13-236GE

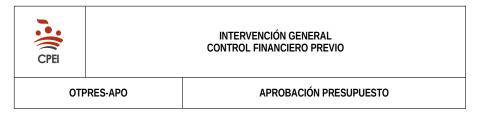
Nº : 2024/14

FIRMAS El document

El documento ha sido firmado por : 1.-TCO. ASESOR. ECONÓMICO-FINANCIERO Y CONTROL INTERNO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios. Firmado 31/10/2024 12:21 STADO

FIRMADO 31/10/2024 12:21





público incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la mencionada Ley Orgánica.

### 3.- Órgano emisor:

El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, dispone que la Intervención Local, elevará el Pleno informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y entidades dependientes.

El informe se emitirá con **carácter independiente y previo** al acuerdo al órgano competente de aprobación del presupuesto (art. 16.2) y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 177.2 y 191, 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de capítulos 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

#### 4.- Operatoria.

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, art. 15 del reglamento de desarrollo de la citada Ley 18/2001, cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada uno de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 de dicha norma o el objetivo de equilibrio o superávit

DOCUMENTO

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO Nº2024/14 - EXP: PRESUPUESTO CPEI 2025

Nº : 2024/14

OTROS DATOS

Código para validación: Z717T-05Y13-236GE

Página 5 de 8

El documento ha sido firmado por : 1.- TCO. ASESOR. ECONÓMICO-FINANCIERO Y CONTROL INTERNO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios. Firmado 31/10/2024 12:21 STADO

FIRMADO 31/10/2024 12:21





establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económicos-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en lo que, confirme al artículo 169.6 del Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto en su ejercicio anterior.

Así, el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos, de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos, no superen a la suma de la de los segundos, es decir, la suma de los ingresos de los capítulos 1 a 7 de los Estados de Ingresos.

La operativa para determinar la capacidad de financiación, en términos de presupuestación, viene marcada por el cálculo de la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del Presupuesto de la Entidad, es decir, los ingresos de los Capítulos I a VII.

Así pues, comparadas las magnitudes en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2025, se deduce a priori, el cumplimiento al derivarse equilibrio financiero conforme a los datos que a continuación se detallan:

CPEI					
CAPÍTULOS	GASTOS	INGRESOS	DIFERENCIA		
CAPÍTULO I	24.288.150,00 €	0,00€	-24.288.150,00		
CAPÍTULO II	2.189.700,00 €	0,00€	-2.189.700,00		
CAPÍTULO III	1.000,00€	1.759.260,00 €	1.758.260,00		
CAPÍTULO IV	53.500,00 €	25.821.090,00 €	25.767.590,00		
CAPÍTULO V	0,00	100.000,00€	100.000,00		
OPERACIONES CORRIENTES	26.532.350,00	27.680.350,00	1.148.000,00		
CAPÍTULO VI	1.073.000,00	0,00	-1.073.000,00		
CAPÍTULO VII	75.000,00	0,00	-75.000,00		
OPERACIONES DE CAPITAL	1.148.000,00	0,00	0,00		
Op No financieras	27.680.350,00	27.680.350,00	0,00		





No obstante, para un adecuado calculo de la estabilidad presupuestaria y a los efectos de concordar la metodología de la contabilidad nacional, con la técnica presupuestaria, es necesario la realización de una serie de ajustes sobre el saldo resultante anterior, ajuste definidos en el "Manual de calculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en el informe del cumplimiento de la estabilidad que a tal efecto debe emitir la Intervención para el expediente de aprobación del Presupuesto 2025, a nivel consolidado.

En cualquier caso, y aunque se estudiará de manera pormenorizada en el expediente de la Diputación, de manera consolidada, no existen ajustes a practicar para el CPEI, más allá de las propias transferencias internas procedentes de la Diputación y en su caso el de inejecución.

#### SEGUNDO.- DE LA REGLA DE GASTO.

No procede el cálculo para el Consorcio del estudio individualizado de la Regla de Gasto, al ser una Magnitud consolidada que se analizará en el Informe de Intervención de grupo consolidado.

### TERCERO.- SUSPENSIÓN REGLAS FISCALES.

En virtud de la comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 8 de marzo de 2023 que, en su apartado 5, establece la retirada de la cláusula general de salvaguarda a partir de finales de 2023, consecuencia de lo cual, las reglas fiscales aplicables a las administraciones públicas españolas quedan reactivadas en el 2024.

Para ello es necesario disponer de unos objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la LOPESF, así como de una tasa de referencia de crecimiento del PIB que permita el cálculo de la regla de gasto.

Ante la incertidumbre sobre la reactivación de las reglas fiscales para 2024, dadas las sucesivas aprobaciones y rechazos de los objetivos de estabilidad por el Congreso de los Diputados y Senado, respectivamente, el Ministerio de Hacienda ha difundido el 10 de mayo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, una

**FIRMADO** 

31/10/2024 12:21

El documento ha sido firmado por :

1.- TCO. ASESOR. ECONÓMICO-FINANCIERO Y CONTROL INTERNO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios. Firmado 31/10/2024 12:21

FIRMADO 31/10/2024 12:21



Código para validación: Z717T-05Y13-236GE



nota informativa en la que responde a las preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024 en relación a las Entidades Locales. De dicha nota cabe destacar:

- 1.- Objetivo estabilidad presupuestaria: las entidades locales, individualmente consideradas, deberán presentar en términos de contabilidad nacional equilibrio presupuestario o superávit.
- 2.- Objetivo regla de gasto: la variación del gasto computable de las entidades locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 2,6% para 2024. La variación se aplica sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2023.
- 3.- Objetivo de deuda pública: para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4.- El incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024 dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en 2025. No obstante, siempre que la entidad local cierre en una posición de equilibrio o superávit en términos de contabilidad nacional no sería necesaria la aprobación de un plan económicofinanciero.
- 5.- El artículo 32 de la LOEPSF, relativo al destino del superávit presupuestario, no es aplicable respecto al eventual superávit de 2023, debido a que en dicho ejercicio las reglas fiscales estaban suspendidas.

En todo caso, la reactivación de las reglas fiscales produce efectos fundamentalmente en el momento de la liquidación del presupuesto, no en su aprobación.

### CONCLUSIÓN

Individualmente considerado el CPEI no incumple con principio de estabilidad al financiar sus gastos no financieros, con ingresos no financieros.

	DOCUMENTO  .INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO Nº2024/14 - EXP: PRESUPUESTO CPEI 2025	Nº: 2024/14	
	OTROS DATOS Código para validación: <b>Z717T-05Y13-236GE</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por :  1. • TCO. ASESOR. ECONÓMICO-FINANCIERO Y CONTROL INTERNO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios. Firmado 31/10/2024 12:21	FIRMADO 31/10/2024 12:21





Ahora bien, desde el punto de vista de la consolidación, si incumple el principio de estabilidad para el Organismo Autónomo, toda vez que su financiación proviene de la Diputación, y que por tanto debe ser ajustada como transferencia interna; si bien el estudio para una correcta interpretación debe realizarse en el grupo consolidado.

En los términos que antecede queda emitido el preceptivo informe de evaluación, en ejercicio de la función de intervención, que se me ha encomendado, mediante acuerdo del Consejo Rector, de fecha 25 de abril de 2022. No obstante, el Consejo de Administración primero, y el Pleno de la Excma. Diputación de Badajoz, con superior criterio, siempre, fundado en derecho decidirá.

Es todo cuanto se tiene a bien informar,

# Pablo José Blanco Cordovilla

Tco. Asesor Económico/Financiero y Control Interno del CPEI.

(En Badajoz, a fecha de firma electrónica)

\*\*\* Documento firmado electrónicamente.

- AL PRESIDENTE DEL CONSORCIO.
- AL CONSEJO DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ..